



## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGN-2024-P-0043

FECHA FIJACIÓN: 06 de MARZO de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	HIL-13441	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ RAMÓN GARZÓN	VSC - 000232	29/02/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. HIL-13441	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	0

Elaboró: JORGE GIL-GGN

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000232

(29 de febrero 2024)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HIL-13441”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 27 de febrero del año 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y los señores JOSE RAMÓN GARZÓN, ALFREDO GARZÓN NIÑO, JOSÉ RAMÓN GARZÓN NIÑO y LEONIDAS OTAVO ROA, suscribieron Contrato de Concesión para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción No. HIL-13441, localizado en jurisdicción del municipio de Girardot en el departamento de Cundinamarca, en un área total de 110 hectáreas más 7964 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 08 de junio del 2007, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. SFOM No 130 del 06 de junio de 2006, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de septiembre de 2008, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero resolvió declarar perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones del 25% que le correspondían al señor LEONIDAS OTAVO ROA dentro del Contrato de Concesión, a favor de los señores JOSÉ RAMON GARZÓN, ALFREDO GARZÓN NIÑO y JOSÉ RAMON GARZÓN NIÑO.

El 21 de abril de 2015 fue inscrita en el Registro Minero Nacional la medida cautelar sobre los bienes denunciados como de propiedad del causante, señor JOSE RAMON GARZON, de acuerdo a lo señalado en la providencia del 10 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia Zipaquirá dentro de la sucesión No. 0388/14, en la cual se decretó el embargo del 33,33% de los derechos emanados del título minero concedido al causante JOSE RAMON GARZON mediante Contrato de Concesión HIL13441.

Por medio de la Resolución VSC N° 000916 de noviembre 13 de 2020, ejecutoriada y en firme el 23 de marzo de 2021, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión N° HIL-13441.

A través del radicado ANM N° 20221002016362 del 08 de diciembre de 2022, el señor JOSE RAMON GARZÓN NIÑO, presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución VSC N° 000916 de noviembre 13 de 2020.

Por medio de la Resolución VSC No. 000058 del 13 de marzo de 2023, notificada mediante aviso fijado en la página Web de la ANM, del 15 al 22 de agosto de 2023, se resolvió no revocar la Resolución VSC N° 000916 de noviembre 13 de 2020 y ordenó la notificación en debida forma de la misma al señor JOSE RAMON GARZÓN NIÑO.

A través de la Resolución VSC No. 000330 del 12 de julio de 2023, notificada al señor José Ramón Garzón Niño mediante Aviso recibido el día 06 de octubre de 2023, ejecutoriada y en firme el 10 de octubre de 2023, se corrigió la Resolución VSC No. 000916 del 13 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR** la Resolución VSC N° 000916 del 13 de noviembre de 2020, en sus Artículos primero y segundo, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., HIL13441, otorgado a los señores JOSE RAMÓN GARZÓN, identificado con la C.C. No. 17.057.105 de Bogotá. ALFREDO GARZÓN NIÑO, identificado con la C.C. No. 11.202.755 de Chía. JOSE RAMÓN GARZON NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.200.923 de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HIL-13441"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HIL13441, suscrito por los señores JOSE RAMÓN GARZÓN, identificado con la C.C. No. 17.057.105 de Bogotá, ALFREDO GARZÓN NIÑO, identificado con la C.C. No. 11.202.755 de Chia, JOSE RAMÓN GARZON NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.200.923 de Bogotá D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (..)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El contenido restante de la Resolución VSC N° ° 000906 del 13 de noviembre de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se mantendrá incólume, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto."

Con radicado 20231002676702 del 12 de octubre de 2023, el señor JOSE RAMON GARZON NIÑO cotitular del Contrato de Concesión No. HIL-13441, allegó solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución VSC No. 000330 del 12 de julio de 2023.

Por otra parte, realizada la consulta el día 01 de noviembre de 2023 en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene que la cédula de ciudadanía del señor JOSE RAMON GARZON, se encuentra cancelada por muerte:

Fecha Consulta: 01/11/2023

El número de documento 17057105 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

En virtud de lo anterior, se ordenará la notificación y/o publicación del presente acto administrativo a sus herederos determinados o indeterminados.

Los demás titulares mineros reportan la siguiente información según la consulta realizada el día 01 de noviembre de 2023 en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Procuraduría General de la Nación, así:

José Ramón Garzón Niño:

Fecha Consulta: 01/11/2023

El número de documento 11200923 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

### Datos del ciudadano

Señor(a) JOSE RAMON GARZON NIÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11200923.

### El ciudadano no presenta antecedentes

Alfredo Garzón Niño:

Fecha Consulta: 01/11/2023

El número de documento 11202755 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

### Datos del ciudadano

Señor(a) ALFREDO GARZON NIÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11202755.

### INHABILIDADES CONTRACTUALES

SIRI: 400003980

Inhabilidad	Fecha de inicio	Fecha fin	Causal inhabilidad
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. C	23/03/2021	22/03/2026	DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO

Instancias

Nombre	Autoridad	Fecha providencia	fecha efecto Jurídicos
ÚNICA	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA - AGENCIA NACIONAL MINERA	13/11/2020	23/03/2021

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HIL-13441"

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HIL-13441, se evidencia que mediante el radicado No. 20231002676702 del 12 de octubre de 2023, se presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución VSC No. 000330 del 12 de julio de 2023.

Como medida inicial para el análisis de la solicitud de Revocatoria Directa, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el cual prescribe:

**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En este sentido, el artículo 94 del CPACA señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Se procederá a analizar la solicitud de revocatoria directa presentada, para lo cual, se citan a continuación los principales argumentos planteados en el escrito de revocatoria:

"(...) Lo anterior deja en evidencia que se ha dado de manera indebida la notificación de la Resolución VSC 916 de 13 de noviembre 2022; toda vez que no se halla enmarcada dentro de los mandatos de la Constitución y la Ley, al haberse enviado a un correo diferente al informado por mi parte, generando con ello un agravio injustificado.

De acuerdo a lo expuesto, se configuran para el presente caso las causales 1 y 3 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984, por expresa remisión del artículo 308 del CPACA que admiten la revocación de los actos administrativos cuando sean manifiestamente opuestos a la Constitución por violación al debido proceso al generarse un indebida notificación de la Resolución VSC 916 de 13 de noviembre 2022 afectando no solamente las formas propias del debido proceso, lo cual es contrario a los mandatos constitucionales y legales, sino también mi derecho a la defensa, por tratarse de una actuación especialmente trascendental dentro del citado trámite, teniendo en cuenta que la notificación electrónica se realizó a un correo diferente al indicado por mi parte.

Por ULTIMO COMO AUTORIDAD MINERA DONDE SE CREO ANNA MINERIA EL ALMA MINERA LES INVITO A REVISAR EN LA PLATAFORMA NUESTRO USUARIO 35223 EN LA INFORMACIÓN DEL MISMO EVENTO NO ACEPTAMOS NOTIFICACIONES ELETRONICAS  
(...)"

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud de revocatoria directa se puede concluir que los argumentos contenidos en el escrito son idénticos a los presentados en la comunicación No 20221002016362 del 08 de diciembre de 2022, a través de la cual, el señor JOSE RAMON GARZÓN NIÑO presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución VSC N° 000916 de noviembre 13 de 2020; por ende, no se mencionan argumentos que justifiquen la revocatoria de la Resolución VSC No. 000330 del 12 de julio de 2023, la cual fue notificada al referido cotitular mediante Aviso recibido el día 06 de octubre de 2023, quedando ejecutoriada y en firme el día 10 de octubre de 2023.

Como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo, mediante la Resolución VSC No. 000058 del 13 de marzo de 2023, notificada mediante aviso fijado en la página Web de la ANM, del 15 al 22 de agosto de 2023, esta Vicepresidencia resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada en contra de la Resolución VSC N° 000916 de noviembre 13 de 2020, decidiendo su no revocatoria; por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en dicho pronunciamiento.

Considerando entonces que no existen argumentos que conlleven a la configuración de las causales de revocación previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA, NO se revocará la decisión adoptada a través de la Resolución VSC No. 000330 del 12 de julio de 2023, en la cual se corrigió un error formal que no genera perjuicios para los titulares del Contrato de Concesión No. HIL-13441.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HIL-13441"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NO REVOCAR** la Resolución VSC No. 000330 del 12 de julio de 2023, de conformidad con las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ALFREDO GARZÓN NIÑO y JOSÉ RAMÓN GARZÓN NIÑO, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. HIL-13441, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Asimismo, efectúese la notificación de los herederos determinados o indeterminados del señor JOSÉ RAMÓN GARZÓN, según lo previsto en los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Elaboró: Francy Julieth Cruz Q, Abogada GSC- ZC  
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM  
VoBo: María Claudia De Arcos León, Coordinadora GSC-ZC  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM